



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR

Administración

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios municipales

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios municipales

Salvador Moreno Cuesta Alcalde del Ayuntamiento de Zújar, hago saber que habiéndose aprobado provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios municipales en Pleno de 10/05/2024, se publicó inicialmente en el BOP el 27/05/2024 concediéndose plazo de alegaciones de 30 días .Concluido este plazo y no habiéndose presentado alegaciones, se procede a su publicación íntegra:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales: Sala Villa de Zújar, Sala de Pleno del Ayuntamiento, Salas del Edificio Guadalinfo, Salas encima del Consultorio y cualesquiera otras.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3. Cuota tributaria y fianza

La cuota tributaria de esta tasa y la fianza será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

Edificio	Fianza	Tarifa	Unidad
Sala Villa de Zújar	10€	10€	Medio día
"	10€	20€	Día completo

“	10€	50€	Una semana
“	10€	80€	Un mes
“	10€	600€	Un año
Salas del Edificio Guadalinfo		10€	Medio día
	10€	20€	Día completo
	10€	50€	Una semana
	10€	80€	Un mes
	10€	600€	Un año
Salón Pleno (celebración de bodas)	10€	30€	Medio día
Salas encima del consultorio	10€	10€	Medio día
“	10€	20€	Día completo
“	10€	50€	Una semana
“	10€	80€	Un mes
“	10€	600€	Un año

Quando se trate de sujetos pasivos que soliciten de forma continuada la utilización de un edificio público podrá procederse a la no devolución de la fianza y la misma dar soporte a las siguientes autorizaciones de uso. Esta fianza responde de los deterioros o desperfectos que se produzcan con ocasión del acto, uso y/o actividad en los espacios autorizados incluyendo el coste de reparación o reconstrucción de los mismos si fueran irreparables. Si el importe de los deterioros y desperfectos, reparación/reconstrucción fuere inferior al importe de la fianza constituida se devolverá el importe restante.

Artículo 4. Exenciones.

-Para cualquier actividad que se realice por personas físicas o jurídicas, cuyos ingresos vayan destinados íntegramente a alguna asociación cuyos fines sean benéficos.

-Para asociaciones culturales, centros educativos o similares con domicilio social en Zújar siempre que exista convenio que expresamente lo indique.

-Para personas y/o entidades jurídicas sin ánimo de lucro, con domicilio social en Zújar y que presten servicios culturales de forma gratuita a ciudadanos/as de Zújar.

-Para cualquier actividad que se realice con cargo a los programas de concertación de este municipio.

Las exenciones de este artículo solamente afectan a la tarifa, la consignación de la fianza podrá estar exenta o no en función de lo que establezca el convenio o la resolución de autorización de uso.

Artículo 6. Devengo.

1. La tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local regulada en la presente Ordenanza y la fianza se devengarán con carácter general antes de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Si a la entrada en vigor de esta ordenanza existen concesiones de uso implícitas, se procederá a requerir la regularización de la concesión de uso.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente. Fuera de este supuesto sólo se procederá a la devolución de la tasa cuando el/la interesado/a autorizado comunique con una antelación de 24 horas a la fecha de utilización autorizada su renuncia a la misma.

Artículo 7. Gestión de solicitudes.

La autorización de utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora de la utilización de cada uno de los inmuebles.”

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Zújar a 4 de septiembre 2024

Firmado por Salvador Moreno Cuesta